

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5702 REAL DECRETO 453/1986, de 21 de febrero, por el que se autoriza la concesión de la garantía del Estado y se fija el plan de distribución del límite presupuestario, respecto de las operaciones financieras a concertar en el exterior por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje durante el año 1986.

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece en su artículo 116 que las garantías del Estado a los créditos concertados en el exterior por personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, para financiar bienes o inversiones, en general, que haya de quedar afectos a concesión administrativa que deba revertir al Estado, se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Las necesidades de financiación de las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje han de ser cubiertas, en parte, de conformidad con la normativa por la que se rigen las distintas concesiones, mediante el recurso al mercado exterior de capitales. La propia dinámica de este mercado que, dado lo cambiante de sus condiciones, requiere gran fluidez y agilidad en la tramitación administrativa de las autorizaciones oportunas, aconseja autorizar globalmente la concesión de la garantía estatal a las operaciones financieras a concertar por dichas Sociedades, y aprobar la distribución del límite fijado en el artículo 39 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, a fin de que puedan obtener, en todo momento, las mejores condiciones ofertadas, sin merma de las garantías jurídicas legalmente exigidas para el otorgamiento del aval del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º I. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, durante el ejercicio de 1986, otorgue el aval del Tesoro, pudiendo convenir la renuncia al beneficio de excusión, a las operaciones de crédito exterior a concertar por las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje para financiar bienes e inversiones en general que hayan de quedar afectos a las concesiones administrativas que ostenten, hasta un límite máximo de 31.648.000.000 de pesetas.

2. El citado límite se distribuirá en la siguiente forma:

«Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 2.800.000.000 de pesetas.

«Bética de Autopistas, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 1.335.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima Concesionaria del Estado», 13.063.000.000 de pesetas.

«Autopista Vasco-Aragonesa, -Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 3.550.000.000 de pesetas.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», 700.000.000 de pesetas.

«Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», 2.500.000.000 de pesetas.

«Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», 5.800.000.000 de pesetas.

«Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», 1.900.000.000 de pesetas.

3. Asimismo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a prestar avales a las operaciones de crédito que concierten en el exterior dichas Sociedades con motivo de la refinanciación, o sustitución de otras operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, sin que proceda imputar dichos

avales, en la parte que suponga tal cancelación, al citado límite conforme determina el artículo 39.1, párrafo segundo, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1986.

Art. 2.º La efectividad de la autorización que se concede queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad concesionaria beneficiaria del aval cumpla los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa que rige la concesión de que sea titular.

b) Que cada operación financiera y sus correspondientes características sea previamente autorizada en los términos establecidos en la normativa vigente.

c) Que en la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro exista margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrá otorgar el aval a dichas operaciones financieras con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por delegación, sobre los extremos necesarios que sean consecuencia de la autorización contenida en el presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SÓLCHAGA CATALAN

5703 ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1980, interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucas Alcalá Valdemoro, representado por el Procurador señor Pozas Granero, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de julio de 1983, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Lucas Alcalá Valdemoro, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en su recurso número 266 del año 1980, con fecha 2 de julio de 1983, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada: sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5704 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones de Sistemas Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero inoxidable y la exportación de maquinaria para tratamiento de manufacturas textiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones de Sistemas Industriales,